



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

Universidad de la Ciudad de México

Decreto de Creación de la
Universidad de la Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA PRIMER ÉPOCA

26 DE ABRIL DE 2001

No.51

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL DENOMINADO, UNIVERSIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO** 2

- ◆ **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA FACULTAD DE MODIFICAR EL CONTENIDO ORGÁNICO Y FINANCIERO DE LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS Y ENTIDADES** 9

- ◆ **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CONVOCATORIAS Y LICITACIONES** 11

- ◆ **AVISO** 14



CIUDAD DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL DENOMINADO, UNIVERSIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los Artículos 122 Apartado C Base Segunda Fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracciones II y III, 90, 97, 98, 99 y 100 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal ; 2º, 12, 14, 15 Fracción VI, 28 Fracciones II, III y XVIII, 40, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 Fracción II, 13, 14 Fracciones I a IV, 16, 25, 27 y 37 de la Ley General de Educación , y

CONSIDERANDO

Que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura;

Que de acuerdo a los Artículos 11, 13, 14, 16, 25 y 27 de la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal prestar servicios educativos de nivel superior en nuestra entidad;

Que ha sido un compromiso de esta Administración local impulsar la creación de una Universidad de la Ciudad de México para asegurar con ella el acceso a la educación superior los habitantes de la Ciudad de México;

Que para el logro de lo anterior es conveniente que dicha Universidad sea creada como entidad de la Administración Pública paraestatal del Distrito Federal, para atender y administrar el programa universitario propuesto; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL DENOMINADO, UNIVERSIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Universidad de la Ciudad de México, el cual estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 2. La Universidad de la Ciudad de México, en los términos de los Artículos 1º y 10º de la Ley General de Educación, es parte del Sistema Educativo Nacional, y tendrá por objeto impartir educación en el nivel superior.

La Universidad impartirá educación superior haciéndola accesible a los habitantes del Distrito Federal en la forma y modalidades que establezcan sus órganos académicos y de acuerdo a los recursos que le sean asignados.

La educación que imparta la Universidad será democrática en los términos del Artículo 3º de la Constitución Federal; promoverá el libre examen y discusión de las ideas; procurará dar una formación crítica, científica y humanística; y estará orientada a satisfacer las necesidades de la población del Distrito Federal.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto la Universidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar e instrumentar modelos alternativos de educación superior en el Distrito Federal, así como los planes y programas de estudio correspondientes;
- II. Impartir educación superior a través de las modalidades escolar y extraescolar, buscando que preferentemente se atienda a los sectores más desfavorecidos de la sociedad del Distrito Federal;
- III. Expedir certificados de estudio y otorgar diplomas y títulos académicos correspondientes al nivel superior;

- IV. Promover e impulsar la difusión, divulgación y extensión del conocimiento y la cultura; y
- V. Las demás que este Decreto y otras disposiciones le otorguen

Artículo 4. El patrimonio de la Universidad se integrará con:

- I. Los recursos que anualmente le sean asignados a través del presupuesto de egresos del Distrito Federal;
- II. Los inmuebles, muebles y demás bienes que le transfiera o entregue la Administración Pública del Distrito Federal en propiedad;
- III. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título adquiriera.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 5. La Universidad contará con los órganos de gobierno y administración siguientes:

- I. El Consejo de Gobierno, que será su órgano de gobierno de acuerdo a los Artículos 46 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- II. El Consejo Asesor;
- III. El Consejo General Interno de la Universidad;
- IV. El Rector, quien realizará las funciones de Director General de acuerdo a los Artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

El Consejo de Gobierno

Artículo 6. El Consejo de Gobierno se integrará por:

- I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien será el Presidente;
- II. El titular del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal;
- III. El titular del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;
- IV. Un representante de la Secretaría de Finanzas;
- V. Un representante de la Oficialía Mayor;
- VI. Dos representantes académicos emanados del Consejo General Interno de la Universidad; y
- VII. Dos representantes académicos emanados del Consejo Asesor de la Universidad.

La secretaría técnica del Consejo de Gobierno estará a cargo de la persona que proponga su Presidente y se apruebe por la mayoría de los presentes en la sesión del Consejo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 Fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. La secretaría técnica tendrá las facultades que le confiera el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Los miembros del Consejo de Gobierno señalados en las fracciones I a V que anteceden, podrán designar a su respectivo suplente.

Artículo 7. El Consejo de Gobierno sesionará ordinariamente con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico, sin que ésta pueda ser menor de cuatro veces al año. El Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando el Presidente o la mayoría de los consejeros lo estimen necesario.

Para la celebración de las sesiones se requerirá la asistencia cuando menos de la mitad más uno de sus miembros, siempre que haya mayoría de los representantes de la Administración Pública del Distrito Federal.

Las resoluciones que tome el Consejo de Gobierno se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Los consejeros académicos, actuando de modo colegiado, podrán solicitar al Consejo de Gobierno que reconsidere una decisión ya tomada. En este caso, el asunto se discutirá en la siguiente sesión ordinaria del Consejo. La decisión que en esta última se tome será definitiva.

Artículo 8. El Consejo de Gobierno tendrá, además de las atribuciones indelegables señaladas en el Artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las facultades siguientes:

- I. Establecer las políticas generales y prioridades de la Universidad, tomando en consideración las opiniones del Consejo Asesor y del Consejo General Interno;
- II. Aprobar los programas y presupuestos de la Universidad, así como las modificaciones de estos;
- III. Recibir, analizar y aprobar los informes que le envíen el Rector, el Consejo Asesor y el Consejo General Interno;
- IV. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto, así como la estructura básica del mismo, tomando en consideración las propuestas del Consejo Asesor y del Consejo General Interno
- V. Verificar que exista la debida congruencia entre los recursos financieros asignados y los programas autorizados, relacionados con la labor de la Universidad, de manera que se garantice la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos;
- VI. Nombrar y remover a propuesta de su presidente, al secretario técnico, quien no será parte del mismo;
- VII. Establecer los criterios de confidencialidad y resguardo respecto de la información que maneje la Universidad;
- VIII. Dirimir las controversias que surjan entre otros órganos de la Universidad de acuerdo a las reglas que emita al efecto, y que no serán ser consensadas con el Rector, el Consejo Asesor y el Consejo General Interno; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades mencionadas.

El Consejo Asesor

Artículo 9. El Consejo Asesor estará integrado por reconocidos académicos e intelectuales de la Ciudad de México a quienes designe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El Consejo Asesor será presidido por el Rector, quien tendrá voz y voto.

Para sesionar válidamente, deberán estar presentes el Rector y la mitad más uno de los consejeros.

Las decisiones del Consejo Asesor se tomarán por consenso y sólo en caso de no haberlo por mayoría, de acuerdo a lo que establezca el Estatuto Orgánico.

El Consejo Asesor sesionará las veces que sea necesario por año.

Artículo 10. Serán facultades del Consejo Asesor:

- I. Desarrollar modelos alternativos de educación superior para el Distrito Federal;
- II. Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal candidatos a Rector de la Universidad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 53 que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- III. Para ejercer sus funciones, los consejeros podrán solicitar información al Consejo de Gobierno en pleno o a sus miembros, al Rector y al órgano de vigilancia de la Universidad, quienes tendrán la obligación de entregar los datos solicitados dentro de los límites que establezca la normatividad de la Universidad en materia de resguardo y confidencialidad;
- IV. Hacer propuestas sobre el Estatuto Orgánico y demás normatividad interna de la Universidad;

- V. Proponer planes y programas de estudio, investigación, extensión, difusión y docencia;
- VI. Nombrar de entre sus miembros dos representantes que se integrarán al Consejo de Gobierno en los términos del Artículo 6 de este Decreto; y
- VII. Las demás que establezca el estatuto orgánico.

El Consejo General Interno

Artículo 11. El Consejo General Interno de la Universidad estará integrado por:

- I. Dos representantes de los académicos adscritos a cada uno de los programas;
- II. Un representante de los alumnos de cada uno de los programas; y
- III. El Rector, quien lo presidirá.

El Consejo General Interno de la Universidad será presidido por el Rector, quien tendrá voz pero no voto en sus sesiones.

Para sesionar válidamente, deberán estar presentes el Rector y la mitad más uno de los consejeros.

Las decisiones del Consejo General Interno de la Universidad se tomarán por mayoría, de acuerdo a lo que establezca el Estatuto Orgánico y demás normatividad interna de la Universidad.

El Consejo General Interno de la Universidad sesionará al menos dos veces por año.

En materia académica, el Consejo General Interno de la Universidad tendrá la máxima autoridad.

Artículo 12. Serán facultades del Consejo General Interno de la Universidad:

- I. Aprobar los planes y programas de estudio de la Universidad
- II. Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal candidatos a la Rectoría de la Universidad; sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 53 que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- III. Aprobar el Plan de Trabajo que cada año le presente el Rector, así como el Informe Anual que este funcionario le rinda;
- IV. Aprobar los planes de trabajo e informes anuales de las dependencias de la Universidad;
- V. Presentar al Consejo de Gobierno recomendaciones acerca de las prioridades de gasto y ejercicio del presupuesto de la Institución;

Para ejercer esta facultad, los consejeros podrán solicitar información al Consejo de Gobierno, al Rector y al órgano de vigilancia de la Universidad, quienes tendrán la obligación de entregar los datos solicitados dentro de los límites que establezca la normatividad de la Universidad en materia de resguardo y confidencialidad;

- VI. Tomar conocimiento de las resoluciones del Consejo de Gobierno en materia presupuestal y administrativa;
- VII. Nombrar de entre sus consejeros académicos dos representantes que se integrarán al Consejo de gobierno en los términos del Artículo 6 de este Decreto; y
- VIII. Las demás que establezca el Estatuto Orgánico.

El Rector

Artículo 13. Para ser nombrado Rector de la Universidad se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos en materia de educación; y
- III. Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de actividades que se vinculen con las atribuciones de la Universidad.

El Rector será designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y

El Rector durará en su encargo cuatro años.

Artículo 14. El Rector tendrá, además de las facultades que en su calidad de Director General del organismo le confieren los artículos 54 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Universidad;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Gobierno, del Consejo Asesor y del Consejo General Interno a través de la estructura orgánica de la Universidad;
- III. Formular los programas institucionales y presupuestos de la Universidad, sometiéndolos a la aprobación del Consejo de Gobierno,
- IV. Formular los planes y programas de Estudio de la Universidad, sometiéndolos a la aprobación del Consejo Asesor y del Consejo General Interno de la Universidad; según el ámbito de atribuciones de cada uno.
- V. Proponer al Consejo de Gobierno el proyecto de Estatuto Orgánico de la Universidad o sus modificaciones, previa consulta con el Consejo Asesor y con el Consejo General Interno de la Universidad;
- VI. Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la Universidad;
- VII. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VIII. Establecer normas para la administración del personal, recursos financieros, bienes y servicios de la Universidad de conformidad con el Estatuto Orgánico;
- IX. Proponer al Consejo General Interno procedimientos de evaluación y seguimiento de procesos necesarios para alcanzar las metas u objetivos de la Universidad;
- X. Establecer y mantener un sistema de estadísticas de las actividades de la Universidad, que será público;
- XI. Presentar al Consejo de Gobierno el informe de actividades de la Universidad; y
- XII. Las demás que le otorguen el Estatuto Orgánico y el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO III.

ÓRGANOS DE VIGILANCIA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 15. El órgano de vigilancia de la Universidad, estará integrado por un comisario público y un suplente, designados por la Contraloría General del Distrito Federal. Además la Universidad contará con un órgano de control interno, cuyo titular, así como los de las áreas de quejas, denuncias y responsabilidades serán nombrados por la propia Contraloría General del Distrito Federal.

Artículo 16. El Estatuto Orgánico de la Universidad establecerá las reglas de comportamiento ético de los integrantes de la Universidad y creará las instancias de análisis, vigilancia y evaluación que correspondan.

CAPÍTULO IV.

DE LOS PROGRAMAS UNIVERSITARIOS

Artículo 17. El Consejo General Interno de la Universidad, a propuesta del Consejo Asesor, establecerá los programas de educación superior que considere necesarios, siguiendo en ello las Políticas Generales que dicte el Consejo de Gobierno.

Una vez aprobados los programas académicos de la Universidad por el Consejo General Interno y sustentadas tanto su suficiencia presupuestal como su estructura administrativa por el Consejo de Gobierno, dichos programas no podrán ser modificados sin someterlos a un nuevo proceso de aprobación en el Consejo General Interno.

Artículo 18. La estructura y organización de los programas académicos de la Universidad se establecerá de conformidad con el Estatuto Orgánico y la normatividad.

CAPÍTULO VII.
DE LA RELACIÓN LABORAL DE LA UNIVERSIDAD CON SUS TRABAJADORES

Artículo 19. Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores se regirán por la Ley Reglamentaria del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Primero.--- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. 27.04.01.

Segundo.--- En tanto se instalan el Consejo General Interno de la Universidad, los representantes académicos a que se refieren las fracciones VII y VIII del Artículo 6 serán nombrados por el Consejo Asesor que designe el Jefe de Gobierno

Tercero.--- La sesión de integración del Consejo de Gobierno de la Universidad, se deberá celebrar dentro de los sesenta días hábiles a la entrada en vigor de este decreto. 27.04.01.

Cuarto.--- En tanto se designa al Titular del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal; su lugar en el Consejo de Gobierno será ocupado por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Quinto.--- En tanto se conforma el Consejo General Interno de la Universidad, sus funciones serán realizadas por el Consejo Asesor designado por el Jefe de Gobierno. Este Consejo Asesor, en sesión solemne con el Rector, establecerá las reglas para la formación del primer Consejo General Interno de la Universidad.

Sexto.--- El Jefe de Gobierno adscribirá los recursos humanos, materiales y financieros que la Universidad de la Ciudad de México requiera para iniciar sus programas, en los términos de la normatividad aplicable.

Septimo.--- El primer Rector de la Universidad de la Ciudad de México presentará para aprobación del Consejo de Gobierno, previa aprobación de esta propuesta en el Consejo Asesor, el proyecto de Estatuto Orgánico en un lapso no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. - 03.08.01

Dado en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil uno.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.-LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, RAQUEL SOSA ELÍZAGA.-FIRMA.-EL SECRETARIO DE FINANZAS, CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS.-FIRMA.**